

que acuerdo que se copie en el Libro.

Separece el Estado al Camino de Elgeta, y se acuerda lo  
mismo al Registro.

Se acuerda que el Párroco para las ocho solemnidades  
que se celebran acompañando a los dos Cardenales y Prelados  
del punto de San Antonio el recibimiento de S.A. El Sr. Infante  
D. Francisco Carlos y su Real familia.

El Sr. Alcalde dio escargo de la Junta compuesta  
por el Contralor, el Jefe presente que fundamenta carta Compres  
iva al Sr. Alcalde, relativa acuerdo celebrado el mencionado  
el día de diciembre de la fecha de la carta de Gasteiz  
y Elgoibar para mayor comodidad del servicio, y que el cargo  
de Oficio a favor de los señores concejales y de los  
diputados de la villa de Elgoibar, se ceda  
pueblo.

Conforme quedó fin el Ayuntamiento, que lo firmaron el Rvdo  
Alcalde y este yo el Eno. #

### Ayuntamiento de 22. de Julio.

En la Sala Consistorial de esta villa de Bergara se reunieron  
a Julio de mil ochocientos treinta y tres, representantes en Ayun-  
tamiento, como lo es en cada Ayuntamiento, los Rvdos. Alcaldes,  
Jueces, Regidores, Terciarios, Encargados, y demás personas  
que los diputados del Concurso, y demás asiduados releyeron  
el dictamen de los Comisionados de la Provincia sobre el obsequio

dicho fabricado con Cera de Seda, y comunica la misma Horriense,  
y quedando conste por Registro.

Se leyó el escargo de Junta en solicitud elaborada  
a San Antonio quedó así:

Se presentaron los libramientos de Elgeta el día de  
Junio y reformadas.

Conforme quedó fin el Ayuntamiento que lo firmaron  
el Sr. Alcalde y sus fiestas sobre el Eno. #

### Ayuntamiento de 22. de Setiembre

En la Sala Consistorial de esta villa de Bergara se reunieron los Rvdos.  
Alcaldes y mil ochocientos treinta y tres, representantes en Ayuntamiento  
lo que se oyó y firmó los Rvdos. Alcaldes, Jueces, Regidores, Encargados, y demás  
personas que los diputados de la villa, y Rvdo. Juez de Elgoibar, y demás  
asiduados releyeron sobre el obsequio, y que quedó conste en el  
dictamen de mil ochocientos treinta y tres, y quedó conste a  
público que quedó en la forma siguiente:

El vino tinto de Rioja al punto de 40 Cantones  
el Vino de Rioja Chiquito - - - - - id. - - - - -  
El vino de Rioja - - - - - id. - - 80 - - - id.  
El vino blanco - - - - - id. - - 60 - - - id.  
El vino blanco si fuese de Caceres o León:  
Cada Rvdo. de 40 Cantones en cantidad de 10000 L.  
La Rvda. de Alcaldes en - - - - - 13000 L

que el Mandíbulo o Rvda. de los Obispados o Comunidades

teniendo que ponerse local suficiente. siempre que no sean grandes  
extender al Mercado.

Que para el abasto se forme una comisión que conste de tres Cabildos  
a excepción del Madero & Tello, Agosto y Septiembre que se celebre  
y permita entrar a veinte kilómetros para arriba, y dentro de los mismos  
en cada una de las Rengadas de los maderos, y para fijarlos en los  
linderos.

Todos estos y fabazas sin peros entregarán al Hospitalio  
sin cargo.

Que sea obligatoria el Recaudación de Poco Cobard  
pagos 250 dímas del acuerdo de la mitad de lo que se pague  
al Alquacil por la administración de los peros, y para obstar que se le  
que haga en los contratos.

Que bajo estas condiciones se den en Tolosa & Tello  
a ocho Cabildos los dos más de Expositos y Caminos & Ejecuad, y los  
de Zarzuela por ocubre a los Cabildos, debiendo aportarlos al  
Tomo en el acto de hacerse cargo.

Se acordó que para el año siguiente se establezca  
el alcoba Mero & Pillar de la villa Ayuntamiento que se celebre  
después de la mercancía del primer propietario.

Como quedó fijado el Ayuntamiento que la prima el 25 de Noviembre  
Alcalde, jefe de todo y el Enr. #

Ayuntamiento Gral de 27 de Noviembre.

En la Sala Consistorial de su villa a Rayos de Noviembre

y 18 de diciembre en el Alcalde se dirigió a los señores Ayuntamiento  
y todo igual, como lo venían a formar los Enr. Alcalde, Sindico  
y los Cabildos, los dos Diputados del Corregimiento, Declarando  
Diputado de Pillar, y el Poderoso Gobernador, y en vez los señores señores Con-  
cejales Villanuevas D. Andrés Sanchez & Latorre, D. José María de la Torre  
y Mayor, D. Francisco de Bobadilla, D. Manuel Andrés & Pérez, D. Benito de  
Ayala, D. Francisco & Eugenio Abad, D. Juan Martínez & Varela, D. Pedro  
D. Miguel Antonio & Guadalupe, D. Pedro & Lasa, D. José  
López, y D. Andrés Agustín & Morataya, y cuando se firmó el  
lugar donde el Sr. Alcalde presidente el Moro & este Cabildo estuvieron  
que unicamente con posotencias y derechos a decir el acuerdo solo  
entre Mero & Pillar, y entre todos todos digieren, quedaban convencidos  
conforme al Ayuntamiento particular que querían dar el acuerdo  
pasado en el acuerdo de la villa Mero & Pillar quedando lo que  
los años siguientes permanecerá de la villa, lo que se dice  
que procede en cada caso lo que proceda.

Y consta fijado el Ayuntamiento que la prima del 25 de Noviembre  
por si glosa de nuevo regir conforme, y así quedó hecho el acuerdo.

Ayuntamiento de 3 de Octubre.

El Ayuntamiento particular consta que la señora señora al Gral  
habiendo dado avisos a todos los señores Villanuevas de la calle por su  
haciendo poco tiempo pasados Cabildos, y han concordado los Enr. Alcalde,  
Teniente & Sindico, Regidores Garay, Eiroguera, y Guadalupe, Dipu-